



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2024

()

Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 166 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" y en desarrollo de la Ley 1616 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1616 de 2013 contiene disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mujeres, población LGTBIQ+, personas mayores, personas cuidadoras, víctimas de violencias, personas con discapacidad, población campesina y pueblos étnicos mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental, y la rehabilitación integral en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el artículo 31 de la precitada ley, adoptó mediante la Resolución 4886 de 2018 la Política Nacional de Salud Mental formulada e implementada bajo un enfoque de derechos, e intersectorial, psicosocial, en articulación con las demás políticas públicas vigentes.

Que, existen importantes antecedentes sobre instrumentos de política pública para mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud mental tales como la Resolución 2358 de 1998 la cual adoptó la primera Política Nacional de Salud Mental; los lineamientos de Política de Salud Mental para Colombia del año 2005, el documento "Política Pública del Campo de la Salud Mental", del años 2007 el cual enfatizó la gestión integral de la salud mental y los aspectos relacionados con el enfoque de determinantes sociales de la salud, entre otros.

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, establece en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, a través de *Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.*

Que el Documento CONPES 3992 de 2020 - Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia -, resaltó la necesidad de una coordinación intersectorial y el fortalecimiento de entornos sociales para proteger a las poblaciones más vulnerables; identificando dentro de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental”

los problemas que limitan la promoción de la salud mental en la población colombiana: i) la baja coordinación intersectorial, ii) la fragmentación y limitado uso de la información sobre salud mental, iii) las barreras en diferentes entornos y en las competencias individuales para afrontar situaciones adversas, iv) el bajo desarrollo de competencias socioemocionales, v) las limitaciones en la atención integral e inclusión social de personas con problemas de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y trastornos mentales y, vi) la baja disponibilidad de talento humano en salud y limitaciones en su formación para la atención integral de problemas y trastornos mentales; aspectos que han sido incluidos en el proceso de actualización de la Política.

Que la salud mental en el territorio colombiano está influenciada por diversos determinantes sociales, entre los que se encuentran las características propias del sistema de salud que deja sin cobertura en salud mental a gran parte de la población, la pobreza, la desigualdad e inequidad social, las múltiples formas de violencia, incluidas las asociadas al conflicto armado como el desplazamiento forzado, la desaparición de personas, y el reclutamiento ilícito de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), y las violencias de género en todos los entornos, así como el consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA), la sobrecarga laboral de los cuidadores de personas con trastornos mentales y/o discapacidades, la falta de talento humano calificado en salud disponible en todo el territorio nacional, la falta de articulación entre los sectores, los territorios y la ciudadanía, entre otros, lo que resulta en manifestaciones clínicas como los trastornos mentales y del comportamiento, tales como la depresión, los trastornos de ansiedad, las esquizofrenias y los trastornos de la conducta, desenlaces no deseados como el suicidio y manifestaciones sociales como la exclusión de las personas con problemas de salud mental, deteriorando el tejido social y las posibilidades de desarrollo en todos los entornos.

Que, la Resolución 1035 de 2022 modificada por la Resolución 2367 de 2023, que adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales, estableció como un eje estratégico la Gestión de la Atención Primaria Integral en Salud dentro del cual presenta como elemento orientador, la construcción de modos, condiciones y estilos favorables a la vida y la salud y como estrategia la promoción y protección de la salud mental.

Que la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida, establece en el artículo 166 el que el Gobierno Nacional, bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación del Consejo Nacional de Salud Mental debe actualizar la Política Nacional de Salud Mental y crear la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental.

Que, en el marco del proceso de actualización de la Política, se convocaron actores de las regiones Pacífica, Amazonía, Andina, Caribe, Orinoquía, Centro y Bogotá, a través de una metodología participativa, con el fin de promover el aprendizaje colaborativo, la priorización de problemas locales y el diálogo entre el conocimiento científico y los saberes propios. Para tal efecto, se llevaron a cabo grupos focales presenciales y virtuales con la participación de miembros del Consejo Nacional de Salud Mental, entidades territoriales y organizaciones civiles. Asimismo, se desplegaron actividades con representantes del sector, entidades gubernamentales, organizaciones sociales y civiles, orientadores escolares, gremios de la salud y profesionales. Adicionalmente, se realizó un proceso de consulta pública con el

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental"

objetivo de incorporar las observaciones pertinentes, contribuyendo así a la integración de diversas perspectivas en el proceso de construcción del documento técnico.

Que, a pesar del marco normativo y de políticas existente, Colombia enfrenta desafíos persistentes como es el estigma, la insuficiencia de recursos y las barreras de acceso en el ámbito de la salud mental, que resaltan la necesidad de una colaboración continua entre el Gobierno, la sociedad civil y las organizaciones internacionales para asegurar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, tengan acceso equitativo a servicios de salud mental de calidad; de ahí la necesidad de actualizar la política pública de salud mental, como parte de la garantía y protección del derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO:

Artículo 1. Adiciónese el Título 15 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, así:

TITULO 15

Actualización de la Política Nacional de Salud Mental

Artículo 2.8.15.1. Objeto. Actualizar la Política Nacional de Salud Mental (PNSM) 2024-2033, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2.8.15.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente título se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de obligatorio cumplimiento para todos los actores del sistema de salud y los demás sectores que, en el marco de sus competencias, incidan en los determinantes sociales de la salud mental.

Artículo 2.8.15.3. Ejes estratégicos de la Política Nacional de Salud Mental. De conformidad a lo expuesto en el artículo 166 del Plan Nacional de Desarrollo, la PNSM se estructura con los siguientes ejes:

Eje 1: Promoción de la salud mental

Eje 2: Prevención de problemas, trastornos de la salud mental y epilepsia

Eje 3. Atención integral de los problemas y trastornos mentales

Eje 4: Rehabilitación integral e inclusión social

Eje 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial y transectorial.

Artículo 2.8.15.4. Enfoques de la Política Nacional de Salud Mental. La PNSM integra los siguientes enfoques:

- Derechos humanos
- Curso de vida, con especial énfasis:
 - Niños, niñas y adolescentes
 - Jóvenes
 - Personas mayores
- Poblacional, con especial énfasis en:
 - Pueblos étnicos (pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom)

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental”*

- Población campesina
- Personas trabajadoras (personal en salud, docentes, personas que ejercen actividades sexuales pagas, trabajadores no formales)
- Interculturalidad
- Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía.
- Mujeres, género y diversidad
- Diferencial por situación y condición, con especial énfasis en:
 - Personas con discapacidad
 - Personas con habitabilidad en calle
 - Personas privadas de la libertad
 - Personas migrantes
 - Personas víctimas del conflicto armado
- Territorial
- Interseccional
- Psicosocial
- Ambiental

Artículo 2.8.15.5. Red Mixta en Salud Mental Nacional y Territorial. Créase la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental como instancia de gobernanza para apoyar la implementación de la Política Nacional de Salud Mental, fortaleciendo la articulación, coordinación y participación de los actores sectoriales, intersectoriales y de la sociedad civil, incluyendo organizaciones públicas, privadas y comunitarias, responsables de la salud mental.

Parágrafo 1. La Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental estará conformada por actores clave del ámbito nacional y territorial, dentro de un marco transectorial e intersectorial, que incluirá:

- Organizaciones No Gubernamentales (ONG);
- Universidades y centros de investigación;
- Sector privado;
- Organizaciones internacionales;
- Comunidades locales y líderes comunitarios que aportan a los temas de bienestar mental;
- Entidades prestadoras de servicios de salud y cuidado;
- Colegios y asociaciones de profesionales de disciplinas relacionadas con la atención integral de la salud mental.
- Delegaciones y representantes de plataformas nacionales y juveniles.

Parágrafo 2. La Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental operará de manera articulada en los niveles nacional, territorial, departamental, distrital y municipal, integrando esfuerzos transectoriales e intersectoriales. No asumirá responsabilidades relacionadas con la prestación de servicios, sino que se encargará de orientar las acciones para mejorar la atención integral e integrada en salud mental, promover la inclusión social y garantizar la eliminación del estigma y la discriminación en la promoción de la salud mental.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional de Salud Mental, con el apoyo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá un reglamento interno para el funcionamiento de la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental, en cual se definirán las responsabilidades

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental”*

de sus integrantes, los criterios para la toma de decisiones, así como los procedimientos de evaluación y seguimiento de sus actividades, entre otros.

Artículo 2.8.15.6. La salud mental en el marco de la Atención Primaria en Salud. La salud mental se abordará privilegiando la estrategia de Atención Primaria en Salud con gestión intersectorial, como principal mecanismo para garantizar la atención integral de las diferentes necesidades de la población en este campo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará el abordaje intersectorial de los determinantes sociales de la salud mental con las entidades y los sectores que de acuerdo con sus competencias deban concurrir a este fin y con las organizaciones de la sociedad civil, en consonancia con la política de participación social en salud.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social incluirá en los lineamientos de los Equipos Básicos en Salud el componente en salud mental en concordancia con las normas que los regulan.

Artículo 2.8.15.7. La Salud Mental en las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud. La atención en salud mental se prestará en el marco de las redes integrales de Prestadores de servicios de salud desde la baja complejidad, para lo cual se deberá mejorar la resolutivez en este nivel de atención, así como los procesos de referencia y contrarreferencia articulado con los servicios de mayor complejidad y el aprovechamiento de la telemedicina en todas sus modalidades.

El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la apertura de servicios de salud mental en la baja complejidad que permitan la oferta de modelos y programas de atención para el cuidado integral de la salud mental según los enfoques de la política, sin abandonar las necesidades territoriales en términos de la mediana y alta complejidad.

Artículo 2.8.15.8. Fortalecimiento del talento humano en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Educación, promoverá el desarrollo de programas de formación en salud mental, en conjunto con las entidades competentes. Estos programas deberán incorporar contenidos pertinentes y adaptados a las necesidades poblacionales y territoriales, con el objetivo de garantizar el cuidado integral de la salud mental.

Artículo 2.8.15.9. Instauración del Servicio Social Obligatorio (SSO) para los programas de pregrado en psicología y posgrado en áreas de la salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará los lineamientos y la reglamentación para que, progresivamente, se habiliten plazas de SSO para estudiantes de los programas de pregrado en psicología y posgrado en áreas de la salud mental, según la normativa especializada que rige la materia

Artículo 2.8.15.10. Plan de Acción Nacional para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social liderará la construcción del plan de acción nacional sectorial e intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Título 15 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con la actualización de la Política Nacional de Salud Mental”*

decreto; el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos: objetivo general, objetivos específicos, los ejes, las acciones, hitos, indicadores, metas, responsables y presupuesto.

Artículo 2.8.15.11. Seguimiento y monitoreo de la implementación de la Política Nacional de Salud Mental. Se realizarán los lineamientos para que las entidades territoriales, departamentales y distritales generen informes trimestrales, con metas e indicadores en salud mental en el marco de la implementación de la Política Nacional de Salud Mental y que involucren la información de todos los municipios de sus respectivas jurisdicciones para el caso de las entidades departamentales, a partir de los lineamientos que genere el Ministerio de Salud y Protección Social para los entes territoriales y demás actores del sistema de salud.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará un informe técnico anual sobre el monitoreo y seguimiento de la implementación de la Política.

Artículo 2.8.15.12. Evaluación de la implementación de la Política Nacional de Salud Mental. Se realizará la evaluación de proceso en los primeros cinco años y posteriormente una evaluación de resultados a los diez años.

Artículo 2.8.15.13. Conmemoración del día Nacional de la salud mental: El 10 de octubre de cada anualidad se conmemorará el Día Nacional de la salud mental. Para tal sentido, el Gobierno Nacional convocará distintos sectores públicos y privados.

Artículo 2.8.15.14. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. adiciona el Título 15 de la Parte 8 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 y deroga la Resolución 4886 de 2018 “Por la cual se Adopta la Política Nacional de Salud Mental”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ